VISTO:

La ley nacional N° 24.076, sus decretos reglamentarios, la ley orgánica municipal N° 8102, la Ordenanza municipal N° 1401/06, y ..

CONSIDERANDO:

Que el proyecto reampliación del sistema de distribución de Gas Natural, tendiente a dotar a la etapa denominada "BARRIO MANANTIALES" de la localidad de Villa General Belgrano que aún no cuenta con ese servicio, a ejecutar por la empresa "Spitale Construcciones"

Que quienes resulten beneficiarios por dicha obra deberán abonar la contribución por mejoras creada por la presente ordenanza...

Que la obra en cuestión se fundamenta no sólo en los beneficios derivados de la red de gas, sino también por la obtención de una mejor y mayor calidad de vida, como así también en la mejor valuación inmobiliaria.

Que todos los vecinos de la comunidad de Villa General Belgrano deben contribuir al desarrollo general, y debe prevalecer el interés general por sobre los intereses particulares

Que son atribuciones y deberes del Honorable Concejo Deliberante ordenar las obras públicas y urbanísticas de la localidad en un todo de acuerdo a la Ley N° 8102

Que están obligados a pagar al municipio quienes obtengan algún beneficio o estén afectados por la contribución por mejoras en bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño y derivados directa o indirectamente de la realización de las obras y servicios públicos determinados

Que estas obras traen como beneficios al contribuyente, la disminución de costos como consecuencia de la sustitución de combustibles alternativos más caros que el gas natural y un incremento en el valor de los inmuebles como consecuencia de la obra a realizar; es por ello que....

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

- Art. 1°) DECLARESE de interés público y pago obligatorio la ejecución de las obras complementarias del sistema de distribución domiciliaria de gas natural como contribución de mejoras, por lo que quedan gravados los inmuebles ubicados en las calles MANANTIALES Y NEWBERY cuya denominación catastral es la siguiente: Lotes 2, 7, 8, 9, 3, 4, 12, 5, 16, 17, 14, 15, 11, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Manzana 560, Circunscripción 5, ubicados sobre Avenida Manantiales, Avenida Jorge Newbery y los pasajes privados según consta en plancheta catastral oficial, la cual pasa a formar parte de la presente Ordenanza como Anexo I.-
- Art. 2°) Son deudores de la contribución de mejoras, creada por la presente ordenanza, los propietarios de bienes inmuebles o poseedores a titulo de dueño, titulares registrales de los inmuebles ubicados en las calles Manantiales Y Newbery cuya denominación catastral es la siguiente: Lotes: 2, 7, 8, 9, 3, 4, 12, 5, 16, 17, 14, 15, 11, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Manzana 560, Circunscripción 5, ubicados sobre Avenida Manantiales, Avenida Jorge Newbery y los pasajes privados según consta en plancheta catastral oficial, la cual pasa a formar parte de la presente Ordenanza como Anexo I.-...
- Art. 3°) PROCÉDASE a la apertura de un libro de oposición a la obra por un término de 10 días, la apertura del registro deberá publicarse con una anticipación de 5 días en el diario de mayor circulación de la zona y en los medios de comunicación locales a partir de la promulgación de la presente......
- Art.4°) Deberá exponerse en la comunicación de la apertura del libro de oposición: Dirección y horarios de la oficina donde se encuentra el libro de oposición: Dirección y horarios de la oficina donde se evacuarán las consultas sobre el alcance de la obra y valor de la misma......

Art. 5°) Si la oposición supera el 40% de los beneficiarios directos de la obra, la misma no se realizará, debiendo la Municipalidad comunicar a la empresa la no realización de la misma
Art. 6°) La contribución de mejoras deberá abonarse conforme al presupuesto elegido por la Comisión de Vecinos
Art. 7°) La falta de pago al vencimiento de las obligaciones de la presente ordenanza devengará un interés igual al que se aplica en la ordenanza tarifaria vigente para la contribución inmobiliaria municipal
Art. 8°) En los casos de pago fuera de término se generará un interés punitorio del 1.5 mensual, dando derecho al D.E.M. a iniciar las demandas judiciales correspondientes
Art. 9°) El cobro de la contribución de mejoras será a cargo de la empresa seleccionada, emitiendo el certificado de deuda correspondiente la secretaria de Finanzas de la Municipalidad, debiendo abonar la empresa lo indicado en el Título XII, art. 34 inc. N) de la Ordenanza Tarifaria vigente
Art. 10°)ELÉVESE, copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento
Art 11°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de Dos Mil Nueve (2009)
Ordenanza N° 1519 – 09 Folios N° 1206 / 1207 / 1208 J.F./a.s